

HISTORIA

MUJER Y NOVIAZGO EN CANARIAS DURANTE
EL SIGLO XVIII

MANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

El objeto de este artículo es el de trazar un estudio sobre la situación de la mujer en relación con el noviazgo en el Antiguo Régimen en el archipiélago canario, pero deteniéndonos especialmente en el S. XVIII, por su carácter de puente o transición entre la concepción matrimonial o del noviazgo tradicional y el nuevo marco institucional y legislativo que se le quiere dar a partir de esta época por los grupos sociales dominantes.

Al confrontar las estadísticas que nos proporciona el censo de Florida-blanca, el único del Siglo XVIII que nos da información sobre el número de solteros, casados y viudos, puesto que el de Aranda se limita a dividirlo entre casados y solteros (Véase cuadro sobre los estados de la población de las islas), se puede apreciar las enormes diferencias existentes entre las distintas islas del archipiélago en cuanto hace referencia a la edad de casamiento y el porcentaje de la población ocupado por hombres y mujeres. En Gran Canaria entre 16 y 25 años se casa el 25% de los varones y el 30 de las hembras, mientras que en Tenerife sólo lo hacen el 10,2 de los varones y el 13,0 de las mujeres. En ese mismo estrato de edades hay 4.721 hombres y 5.961 mujeres en Gran Canaria, mientras que en Tenerife la diferencia es considerablemente mayor, 5.065 frente a 8.094. Juan Francisco Martín Ruiz hace referencia al mito del tardío casamiento de los canarios como una falacia¹, más, de lo que conviene hablar es de una clara dicotomía insular y de diferencias según la evolución histórica. En Tenerife entre los 25-40 años el 31,8 de los varones son solteros y el 41,4 de las mujeres, a diferencia de Gran Canaria que sólo son 26,1 y 30,5 respectivamente, y eso último como contraste con Tenerife en términos relativos.

Estos datos son testimonios indiscutibles de las considerables diferencias estructurales en el terreno demográfico existentes entre las dos islas más pobladas en la segunda mitad del Siglo XVIII y nos hablan del diverso desarrollo socio-económico de ambas. Tenerife, centro exportador

1. MARTÍN RUIZ, J. F. *Dinámica y estructura de la población de las Canarias orientales*. Madrid, 1985. 2 tomos.

fundamental del archipiélago, estrechamente ligado y dependiente del comercio vinícola, sufre una depresión económica casi permanente a lo largo de la centuria por la baja en la cotización internacional de los caldos, debido a lo que sufre una permanente sangría de población, que emigra hacia el continente americano. Gran Canaria, por el contrario, parece ser la isla más autónoma del archipiélago, la menos dependiente de los circuitos exportadores y en consecuencia en pleno proceso de expansión y revalorización del sector de autoconsumo interior, dado el déficit permanente de alimentos que es característica de las islas, y en especial de Tenerife, ante lo que su saldo migratorio es mínimo.

El particular desarrollo demográfico de las islas, fruto de sus distintas estructuras socio-económicas contribuye a que no halla una uniformidad entre las mismas y sus diferencias sean notorias. Así en Fuerteventura, que dentro de la estructura productiva de Canarias ocupa el papel de isla granero de Tenerife, la emigración es de carácter familiar y se da en períodos de hambre carenciales y malas cosechas, que provocan un fuerte estallido migratorio, explicándonos de esta forma el relativo alto grado de casamiento de las mujeres entre los 16 y 25 años dentro del conjunto del archipiélago. El Hierro por su parte cuenta con un elevadísimo índice de emigración de hombres solteros. Entre 25 y 40 años hay 37 varones frente a 188 mujeres; sin embargo entre los casados la diferencia es mínima: la razón de ello es que los jóvenes herreños pasaban a “sus Indias chiquitas, que así llamaban a Tenerife (...) a servir de criados en las casas ricas”².

Estas particularidades condicionan el desarrollo de los noviazgos y de la vida matrimonial en el archipiélago, explicándonos la relativa hegemonía del matrimonio tardío en la segunda mitad del Siglo XVIII y los altos índices de soltería femenina, especialmente agudizados en Tenerife.

Conviene, pues, introducirnos en el estudio de las causas que explican el noviazgo y el matrimonio en el archipiélago a partir del análisis de las características básicas de este período de transición dentro de la vida humana entre la infancia y la madurez que es la juventud, ciñéndonos al caso femenino. Desde su niñez la mujer canaria es educada en el alejamiento del varón. Se convierte en un ser vedado al cual sólo se le podía conocer mediante la petición de matrimonio. Sólo puede hablarse de una relación cuando existe una voluntad de esposarse. Nos encontramos, por tanto, con un desconocimiento mutuo entre ambos sexos.

Las mujeres permanecían encerradas en las casas como si se tratase de algo perteneciente a los padres, que había que proteger y vigilar para que

2. ÁLVAREZ RIXO, J.A. *Cuadro histórico de las Islas Canarias de 1808 a 1812*. Las Palmas, 1955. p. 132.

no perdiese la honra. Su gobierno era algo reservado por entero a los padres, que debían convertirla en un ser pasivo, puesto que si perdía la virginidad no encontraría matrimonio y se convertiría en una disoluta.

El comerciante inglés George Glas nos dejó un excelente retrato del deambular de las jóvenes isleñas: *“Llevan en la cabeza una gasa de lino grosero que les cae sobre los hombros, la sujetan con un alfiler, por debajo de la barbilla, de manera que la parte inferior sirve de pañuelo para cubrir su cuello y sus pechos (...). La gente pobre que vive en las ciudades llevan velos cuando andan por la calle (...). Cuando van fuera, cogen la parte superior y se la ponen sobre la cara, cubriéndosela de tal manera que no se les ve el rostro sino un ojo; así observan a todos los que encuentran sin ser reconocidas”*³.

Ese ocultamiento de la mujer, ese temor a convertirla en objeto de tentación delata una doble moral profundamente maniquea. Desde este punto de vista, los contactos femeninos quedan restringidos al ámbito familiar. Las clases populares viven en casas terreras, de dos o tres habitaciones a lo sumo, en las que cohabitan en las mismas camas niños de distinto sexo, e incluso dentro de la alcoba paterna. Además las habitaciones apenas están separadas por hules. En esa atmósfera las relaciones entre parientes, los incestos no debieron de ser tan raros como podría parecerse. La mentalidad fundamentada en el ocultamiento estimulaba la represión sexual y una doble moralidad que auspiciaba la reacción violenta de los padres, en especial del padre, sobre los hijos, más dura e inflexible si cabe sobre las mujeres.

Dentro de la atmósfera familiar el encierro de la mujer era la garantía de su virginidad. Las mujeres solteras se avenían en mayor o menor medida a este enclaustramiento, pero lo aceptaban porque lo consideraban como la única forma eficaz de acceso al matrimonio, que al fin y al cabo era la única salida que la sociedad estimaba para ella viable y honrada, si exceptuamos la clausura, inalcanzable para las mujeres de las clases populares por las elevadísimas dotes que había que pagar para entrar en un convento.

He aquí por tanto como la mujer desde la más tierna edad se convierte en un objeto de tentación, un ser vedado que invita a la seducción. Desde la atalaya de su pasividad, su hermosura atrae al hombre y la hace corruptible en su idolatría, culto que es sólo un espejismo pasajero que la conduce a la pérdida de su virtud y en consecuencia al desprecio. Por ello la doncella sólo tenía trato tolerado con los miembros de su familia y en esa

3. GLAS, G. *Descripción de las islas Canarias (1764)*. Trad. por Constantino Aznar de Acevedo. 2.ª edición. Tenerife, 1982. p.113.

convivencia justificada y amparada socialmente se explicaban las constantes relaciones entre los parientes, puesto que la joven sólo conocía y entablaba el diálogo con los más cercanos. Desde este punto de vista puede tener explicación, aunque sea parcialmente, la abundancia de matrimonios endogámicos entre las clases populares.

En las localidades rurales la endogamia es una realidad. Todos en algún grado son parientes. Los obispos de la diócesis de Canarias por privilegio papal tenían la facultad de admitir casamientos en tercer y cuarto grado. Pero esa solicitud de dispensa se convierte en un trámite humillante para los que la solicitaban. Las causas aprobadas por la Iglesia para concederlas tenía que estar avaladas por la pequeñez del lugar, la falta de dote, el escándalo y la infamia por cópula, legitimación de la prole y la edad más que adulta de la futura esposa.

Para los grupos sociales nobiliarios o aspirantes a serlo estas dispensas estaban consideradas como lesivas a su dignidad y se veían obligados a casarse por escasez de medios económicos u otras circunstancias a través de este procedimiento piden siempre al Prelado que las amonestaciones sean secretas.

La Iglesia siempre consideró las relaciones endogámicas como un delito cometido por los contrayentes y por tanto susceptible de penitencia. Era una ofensa a Dios que debía ser redimida públicamente para mostrarla al común de los vecinos, aunque claro está que el delito es siempre femenino y la pérdida de respeto y credibilidad social algo exclusivo de la mujer. Naturalmente la mayoría de los procesos por consanguinidad se encubrían bajo la necesaria máscara del honor perdido, que los humillaba, mas en el fondo estos trámites trataban de evitar por un lado el amancebamiento en el seno de las clases populares, que de otra forma sería generalizado sin estas dispensas; y por otro de castigar con la sanción de un delito el quebrantamiento de las normas eclesiásticas tendentes a desarrollar la exogamia matrimonial. Esta aparente contradicción tolerada y comprendida por los párracos, aunque recriminada por los obispos debía dejar sentadas las diferencias sociales y *“la bajeza de estos procedimientos propios de gente humilde”*.

Mas la dispensa por consanguinidad en segundo grado se convierte en un privilegio casi exclusivo de las élites sociales, puesto que para su obtención debía recurrirse a Roma, lo que dificultaba considerablemente la misma a las clases populares. En la práctica, por tanto, las dificultades reales para estos sectores sociales las convierten en una forma de generalización de los amancebamientos. Pero también no es menos cierto que la espera se convierte en un pretexto que permitía cohabitar a la pareja ilegalmente, sin que la sociedad denunciara tal relajación que era admitida y tolerada e incluso compadecida como hecho desgraciado.

El regalismo y el episcopalismo trataron en todo momento de restringir las competencias vaticanas en materia de dispensas que suponían por un lado una notable evasión de capitales de la monarquía, y por otro un poder papal que el Rey y los obispos regalistas querían restringir. El decreto de Carlos IV de 5 de septiembre de 1799 daba al episcopado español toda plenitud de facultades en materia de dispensas matrimoniales. Era un vivo testimonio de la pugna de dos concepciones discordantes, la civil o regalista y la papal, en la forma de abordar la naturaleza del matrimonio y de los cauces legales del mismo. En el control de las dispensas se trataba de una cuestión de ejercicio de soberanía.

Lógicamente esta característica suponía el que la dispensa por consanguinidad en segundo grado se convirtiese en un privilegio casi exclusivo de las élites sociales, casi como un acto positivo de nobleza, ya que la oligarquía agraria y las burguesías comercial y agraria se fortalecían y se fundamentaban en esa política endogámica como vía de diferenciación social y de enriquecimiento mutuo.

Junto con las relaciones con los parientes, otra de las vías de comunicación más usuales de la mujer de las clases populares era el servicio doméstico. Hijas de medianeros o de jornaleros, suelen trabajar en las haciendas de los aristócratas o los burgueses acomodados y suelen ser consideradas por los moralistas de la época como fuente permanente de perdición, por sus salidas intempestivas y relajadas y sus relaciones con los amos, que dan lugar a multitud de hijos ilegítimos.

Pero en última instancia lo que preside la juventud de las mujeres es su lucha contumaz por alcanzar un matrimonio digno. Por un lado la falta de lo que Glas denomina “libertad inocente” conduce a un enamoramiento a primera vista sin tener el conocimiento del “objeto amado”, abocándose con ello a decisiones precipitadas que conducen al inmediato casamiento con la abierta oposición de los padres, formándose matrimonios *“con tanta pobreza que finalmente obligan a sus padres a que carguen con toda la casa de los contrayentes para mantenerlos (...) y vivan en perpetuas discordias (...), y lloran las infelices sin consuelo el retiro de sus maridos que, dejándolas sin temor de Dios desamparadas y cargadas de hijos se ausentan hasta las Indias, sin esperanza de su vuelta, quedando ellas, como quedan, expuestas, a cometer, compelidas de la necesidad, gravísimos pecados”*⁴.

Pero ese amor apasionado no se contrapone con el noviazgo lento, como podría pensarse. El carácter ineludible del matrimonio como solución a la deshonor de la mujer se apoya en un instrumento jurídico utili-

4. *Ibidem*.

zado por ella para obligar al varón a casarse, la palabra de casamiento. El arraigo de la misma es tal que se considera consuetudinariamente como la entrega por los padres de la joven al pretendiente, que se correspondía con un hábito social muy difundido que consideraba que “*cualquier papel simple, palabra aunque equívoca y falaz, y las frecuentes entradas y salidas inducen a los varones a la obligación de casarse*”⁵, lo que provoca la libertad de los prometidos a introducirse en el hogar de sus amadas día y noche, viéndose como normal en estos casos las relaciones sexuales.

Tras consultar numerosos pleitos por palabra de casamiento, cuya inmensa cantidad es a todas luces desproporcionada y significativa, hemos podido apreciar la total franqueza con la que la mujer confiesa que la promesa de matrimonio hace que sus padres acepten libremente la entrada de su novio a su hogar, que no aceptarían en ningún caso sin esa garantía, aún a riesgo de que con esa declaración, caso de perder el juicio, pudiera estimarse como mujer pública al perder la virginidad, algo tan sustancial a la soltería que recibe ésta el calificativo de “mujer honesta” para designarla.

Es fundamentalmente la necesidad la causa fundamental que lleva a las mujeres al matrimonio, pues tienen miedo de quedarse solteras en una comunidad en la que el sexo femenino en líneas generales es mayoritario y esa urgencia lleva a recurrir a todo tipo de artimañas para conseguirlo. La vía fundamental para ello es la justicia eclesiástica, que obliga al varón a casarse con el único aval de una simple demostración de la existencia de una mínima relación con ella, dándose con frecuencia los casos en los que varias mujeres concurren a un mismo pleito por palabra de casamiento para disputarse un mismo cónyuge.

La Iglesia poseía la potestad exclusiva en materia matrimonial y sus jueces eran los únicos capacitados para dictaminar sobre la validez de procesos tales como los citados o en lo referente a los de separación, adulterio o nulidad, y tiene como norma consuetudinaria en el archipiélago la obligatoriedad de llevar al matrimonio o a la cárcel a todo aquel contra el que se tuviera una ligera sospecha de palabra de casamiento. Sin embargo ello sirve precisamente para que los hombres se valgan de ese ardid para tener unas relaciones amorosas fáciles. Se aprovechan de la confusión existente entre las distintas jurisdicciones que es característica del Antiguo Régimen para obstaculizar las gestiones de la vicaría eclesiástica. La calidad de milicianos es la vía habitual. “*Dan palabra matrimonial en tiempo de su servicio (...) y ellas confiadas de sus promesas*

5. DÁVILA Y CÁRDENAS, P. *Constituciones y nuevas adiciones sinodales del Obispado de Canarias*. Madrid, 1737. p.143.

*tienen fruto y comunicación con ellos en sus casas con escándalo notable de que resultado tener hijos, que algunos cuentan dos y tres*⁶. En muchos casos la rápida huida a Indias, cuando los problemas se reavivan, es la fórmula usual para escapar de la obligatoriedad del matrimonio. Pese a ello, como contrapartida *“algunas mujeres disolutas, que no han perdido su reputación, a menudo tienden trampas para enredar a los ingenuos e incautos, y jóvenes inútiles y ambiciosos maquinan proyectos respecto de las fortunas de algunas jóvenes”*⁷.

Para lograr sus objetivos, el soborno se convierte en el arma más usual. En los procesos se puede observar como los testigos de una parte dicen cosas diametralmente opuestas a los de la otra. En un número importante de casos se escogen de “la hez del pueblo”, pudiéndose constatar la firmeza de la creencia arraigada entre el pueblo de que la falsedad de los juramentos no constituye pecado cuando se efectúan en beneficio de algún ser querido. Un abogado especifica en un juicio al respecto que *“todas las mujeres rabian por casarse y lo más gracioso es que hay sujetos que piensan que les es lícito dar un juramento falso en materia de casamientos para hacer caridades”*⁸.

El juego del amor y sus artimañas poco tiene que ver, o mucho, según se aprecia, con una institución básicamente económica como el matrimonio, para la que hay que poseer en el caso femenino una atractiva dote y en el masculino la capacidad financiera suficiente para mantener una familia. En una situación de crisis y en la mayoría de los momentos el interés se superpone al amor y el hombre siempre busca una dote apropiada.

El noviazgo se torna, pues, largo y farragoso. El hombre no suele cumplir con su supuesto compromiso verbal, y los pleitos se amontonan eternizándose, trayendo como resultado el que el honor de la mujer y la subsistencia del varón se pongan en juego. Pese a ello, el litigio es un instrumento jurídico útil para la mujer pobre y su garantía frente a la indefensión. Las autoridades eclesiásticas se convierten en su apoyatura, sin apenas costos, el certificado de pobreza les exonera de numerosas cargas, pero el valor de la reputación y las normas tradicionales imponen a la mujer fuertes trabas en su actuación, que de ser infringidas le originan trastornos ante la colectividad y le suponen la temida consideración de libertina.

6. Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife. Leg. 159. Informe del vicario de santa Cruz en 1779 sobre el estado del clero y del pueblo.

7. GLAS G. *op. cit.* p. 121.

8. Archivo del Obispado de Tenerife. Diligencias matrimoniales celebradas por Catalina Mariana Hernández contra Luis López Arnao sobre palabra de casamiento.

La jerarquía eclesiástica, a través de las vicarías, presta un apoyo esencial a la mujer, sin el que su indefensión sería absoluta, pero el varón utiliza distintos medios para escaparse de las condenas eclesiásticas. La huida a América es la más eficaz, junto con la ya referida de la disciplina militar.

Las notables convulsiones y perturbaciones originadas por estos pleitos que quebrantan un eslabón fundamental de la paz social conducen a la institución eclesiástica y al poder civil a la elaboración de leyes que tratasen de paliar estos conflictos. Pero en el fondo, y como ocurre en el conjunto de la sociedad, a lo que asistimos es a una modificación progresiva de las relaciones matrimoniales. La posición de la mujer hasta bien entrado en Siglo XVIII había sido respetada y tenida en cuenta como argumento fundamental por parte de los tribunales eclesiásticos en los que los clérigos, oponiéndose por costumbre consuetudinaria a las exigencias legales del marco jurídico habían aceptado generalmente las demandas matrimoniales de aquéllas, convirtiéndose en su más firme apoyatura. Pero la jerarquía eclesiástica y el poder civil eran conscientes de que este recurso femenino comenzaba a convertirse en un claro desafío al orden constituido.

El profundo cambio que se estaba originando en las mentalidades, lenta pero paulatinamente desde el Siglo XVII, en la sociedad insular trataba de reforzar esa idea de una familia sólida, sin perturbaciones sociales, forjada sobre la igualdad de clase de los contrayentes y sentada sobre las rígidas bases de la supremacía paterna. La libertad de la mujer de elegir contravenía el principio de la autoridad del padre, y la palabra de casamiento como simple declaración, bien de palabra, como era consuetudinariamente aceptada, o bien por escrito era una potestad peligrosa que había de ser eliminada, puesto que las artimañas femeninas hacían de ella un arma capaz de disolver familias y originar matrimonios prematuros e insolventes, amén de posibilitar nupcias de personas desiguales que suponían precedentes no aconsejables en una sociedad de naturaleza rígida.

Las ideas regalistas y “jansenistas” afianzaban y consolidaban un modelo de control del matrimonio fundamentado en la autoridad paterna. Los tópicos tradicionales de liberalismo o progresismo deben ser desmentidos o cuanto menos situados en su justo marco y valorados en su medida. El nuevo modelo de familia que se gesta desde la Ilustración y se consolida a lo largo del S. XIX tiene como punto de partida la autocracia paterna. La Iglesia, tradicionalmente indecisa, balanceaba su postura entre la obediencia debida a los padres, y el ejercicio de la libertad de los hijos para concertar sin trabas su unión. Pero en realidad, de hecho, de forma progresiva, desde el Concilio de Trento, que sentó las bases para la limitación de los matrimonios clandestinos, se fue inclinando por la interven-

ción directa de los progenitores. Las sinodales de Cámara y Murga en 1631 sientan las bases en las islas para consolidar los esponsales como la única vía legítima para el matrimonio y las de Dávila y Cárdenas, justo un siglo después, determinan con mayor claridad e insistencia la obligatoriedad ineludible de la responsabilidad paterna en la aprobación del casamiento y la dirección del beneficiado y la vicaría eclesiástica en todo lo concerniente a los trámites legales del mismo.

Sin embargo, ya hemos visto como en la práctica diaria la postura de los eclesiásticos se contraponía a las directrices emanadas por los preladados. El obispo Valentín Morán en su edicto de 9 de marzo de 1759 había explicitado el sentir de la alta jerarquía sobre *“la facilidad de emprender pleitos matrimoniales, de que están llenos y agitados nuestros tribunales, por lo que se siguen gravísimos inconvenientes, como son perjuros, prisiones, enemistades, gastos excesivos y otros aún más funestos que nacen de la persuasión en que viven las doncellas incautas de que cualquier papel simple, palabra, aunque equívoca y falaz y las frecuentes entradas y salidas inducen a los varones la obligación de casarse”*, ordenándose que *“no se admitiría demanda matrimonial, a menos de que se funde y esté apoyada en instrumento esponsalicio otorgado ante notario y testigos y todas las formalidades”*. Mas los clérigos no se ajustan a tan restrictivas órdenes y la realidad social seguirá desafiando a la legal.

Sólo con la política regalista de Carlos III estas directrices obtienen un mayor respaldo. La Pragmática Sanción de 23 de marzo de 1776 supuso el más serio y firme paso en la modificación legal de los pleitos matrimoniales. Esta ley sanciona y refuerza el consentimiento paterno como única base para la realización del matrimonio, suponiendo a su vez la más severa introducción del aparato estatal en su tutela. Desde ese momento el poder estatal se inmiscuye en el casamiento, suponiendo un precedente en su configuración como un contrato civil. Con la irrupción de la doctrina regalista comienza a apreciarse una dicotomía entre el matrimonio como sacramento y como contrato entre partes.

La autoridad civil sanciona la supremacía de los padres en la elección del matrimonio de sus hijos, pero explicita claramente que la misma debe determinarse en los tribunales reales. La capacidad de decisión que se le otorga a los juzgados ordinarios les da un considerable poder, originando numerosos pleitos con los eclesiásticos, pero en lo sustancial asistimos a una lenta pero progresiva estatalización y uniformización de la justicia.

Junto con la intromisión estatal, la pragmática presupone la eliminación de las turbaciones sociales provocadas por los matrimonios de posición social desigual. El objetivo básico de esta ley es, por tanto, la erradicación de los pleitos por palabra de casamiento, sustituyéndolos por el

ineludible consentimiento paterno de los hijos menores de 25 años, y del consejo paterno para los mayores, estableciendo duras sanciones sobre sus contraventores, privándolos de todos los derechos de herencia, incluidos los de vínculos y patronatos.

Al dar al padre el poder soberano de la familia la pragmática garantizaba el principio de autoridad como fundamento esencial del ordenamiento jurídico. La razón, el buen juicio, reside en los progenitores porque ellos quieren lo mejor para sus hijos y no transigen ante las locuras juveniles de sus hijos. La ley que respondía a un profundo cambio de la mentalidad en las élites sociales, apreciable en la modificación de su posición por parte de un importante sector del clero secular, traía como consecuencia la derrota de las pretensiones femeninas en los juicios de palabra de casamiento. En ellos podemos apreciar como a partir de estas fechas, aunque también hubo algunas contravenciones a los mandatos legales, el varón triunfa en la inmensa mayoría de los pleitos y se obstaculiza el casamiento ante la ausencia de consentimiento paterno. Las artes femeninas quedan de esta forma fútiles.

Las veleidades pasajeras y las pasiones prematuras quedan desterradas, el control de los instintos y la sexualidad se convierten en la norma de conducta. Los padres actúan con sensatez, evitando las tensiones y resguardando la reputación y el buen nombre de los hijos. El consentimiento, aunque la ley prohíba el abuso y exceso en el que puedan incurrir los padres, al invocar que su posición fuera justa y racional, encargándose precisamente de determinarlo la justicia real, actúa tanto para la mujer como para el hombre, pero es básicamente efectivo en éste, ya que el varón es el objetivo principal de la persecución matrimonial.

La mujer necesita el casamiento para sobrevivir y utiliza las artimañas “propias de su sexo”, conforme a los roles sociales que le otorgan su poder de atracción. Su papel estribaría en planear una auténtica ofensiva contra el varón para atraerlo y dominarlo, mas siempre con plena conciencia de su papel pasivo. La mujer conquista, pero el hombre tiene la última palabra.

Junto a la subordinación a la autoridad paterna, se insiste en la obstaculización de los matrimonios de desigual fortuna y distinto estamento, para evitar el caos social. La fórmula utilizada era la eliminación de los procedimientos de los pleitos de casamiento, que eran la vía empleada por las clases trabajadoras, por lo que el objetivo de estas leyes es típicamente clasista y patriarcal, con ribetes incluso racistas, puesto que en el archipiélago los grupos sociales dominantes, incluso las élites locales de escaso relieve pretenden diferenciarse del común de las gentes a través de un supuesto orgullo que pretende destacar su limpieza de sangre.

La agresión contra la mujer y las relaciones extramatrimoniales, tendente a consolidar un matrimonio civil y cristiano apto y conforme a los postulados ilustrados en lo esencial continuaba la labor emprendida desde Trento consolidadora de un modelo de matrimonio monogámico, puritano, con una familia sometida a la égida del padre, bajo cuya dirección los hijos se encaminan hacia un matrimonio adecuado y en consonancia con su posición social, eliminando en la medida de lo posible las relaciones extramatrimoniales o reduciéndolas a los prostíbulos, para de esta manera lograr súbditos útiles a la Nación, equilibrados y capaces de trabajar en plenitud de condiciones.

Había que acabar con las relaciones extramatrimoniales. Los desposorios, la palabra de casamiento originaban un período de tolerancia en el que los jóvenes entraban y salían sin oposición de los padres de las casas de sus novias. Esta laxitud moral ante el sacramento del matrimonio era estimada como inmoral por las autoridades eclesiásticas en un doble sentido, no sólo porque contaba con el beneplácito de la pareja como hecho individual, sino, lo que a sus ojos era más grave, con el apoyo familiar y social, convirtiéndose los padres y parientes en cómplices de esta vida en común. Comprometer a los padres en la obligación moral de velar por sus hijas se convierte en el objetivo central de esas reformas. El hostigamiento de la Iglesia a las relaciones carnales se encaminaba hacia una sacralización del rito civil, imponiendo que los futuros esposos permanezcan a solas antes de la recepción del matrimonio, tendiendo a defender un noviazgo recatado en el que los pretendientes aparezcan como seres extraños y los padres se sintiesen fiscalizadores de los actos de sus hijos.

En esa batalla contra “la relajación moral”, la erradicación de los amancebamientos es uno de los presupuestos centrales. Muchas parejas viven en común varios años sin efectuar matrimonio. Y esta cohabitación es tolerada por la sociedad, lo que constituye un inconveniente a desterrar.

El amancebamiento puede tener causas económicas, como la imposibilidad del varón de tener medios y bienes para mantener el matrimonio, o la motivación puede ser la causa de dispensas que lleva a cometer “muy graves pecados de incesto”. Otra razón puede ser el retardamiento de los trámites para contraer las nupcias, por ser los futuros esposos de distintas parroquias, gravados por los gastos de tramitación, por lo que el obispo Tavira en 1795 flexibiliza los procedimientos.

En definitiva, la política prematrimonial se encamina por tanto hacia la reducción de las relaciones sexuales a las estrictamente conyugales, separando a los adultos de los niños, polarizando los dormitorios de padres e hijos, separando a varones y mujeres desde la más tierna infancia, exhor-

tando a los padres a su severa vigilancia y despertándoles el interés por reprimir la sexualidad infantil. El noviazgo controlado, la disgregación de los sexos, los padres como agentes fiscalizadores y represivos, la consolidación de un modelo familiar autocrático fueron los postulados de los que bebió esta reforma. Sin embargo, los hábitos populares, aunque influenciados indudablemente, siguieron mateniéndose dispares, pese a lo que las tendencias represivas de los noviazgos se fueron consolidando ante la imposibilidad real de defensa de “la honra femenina”, en especial en los grupos sociales medios. Las relaciones extramatrimoniales a lo largo del Siglo XIX no sólo no disminuyeron sino que aumentaron considerablemente, como son fieles muestras el constante e ininterrumpido ascenso de las tasas de ilegitimidad durante los siglos XVIII y XIX. La desestructuración de la sociedad isleña con la acentuación de la crisis económica casi crónica, el espectacular aumento de la emigración y todas las transformaciones socio-políticas de este período son causas que ayudan a explicar esta situación, pero indudablemente la explicación de esta compleja realidad vivida en la centuria de la Revolución liberal se sale por completo del marco de este artículo.